

PRESSUPOST 2016

16.1.- Informe general de la intervención

PRESUPUESTO MUNICIPAL ANUALIDAD 2016 INFORME DE LA INTERVENCIÓN

1.- Antecedentes

Por la Alcaldía se ha formado, al amparo del art. 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), la propuesta de presupuesto municipal para 2016, sobre la cual se emite por esta Intervención el presente informe, en cumplimiento del art. 168.4 TRLRHL.

2.- Documentación que debe integrar el presupuesto formado

El presupuesto general consolidado del Ayuntamiento está formado por:

2.1.- El presupuesto general del Ayuntamiento, formado por su presidente, y al que habrá de unirse la siguiente documentación (art. 168.1 TRLRHL):

- Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.
- Anexo de personal de la entidad local.
- Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.
- Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

En relación con las operaciones de crédito, se incluirá en el informe su importe, el detalle de las características técnicas y condiciones financieras de todo orden en que se prevean concertar y la carga financiera antes y después de su formalización (art. 18.e) RD 500/1990)

- Bases de Ejecución del Presupuesto (art. 9 RD 500/1990)

Dicha documentación se presentará con el detalle exigido en el RD 500/1990.

La nueva redacción del art. 168 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales añade dos nuevos anexos a incorporar al presupuesto municipal:

.../...

e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.

f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tales anexos han sido incorporados al proyecto de presupuesto para su aprobación definitiva.

Le estructura del presupuesto se adaptará a lo establecido por la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

2.2. El presupuesto de cada uno de los organismos autónomos dependientes del Ayuntamiento, propuesto inicialmente por el órgano competente de aquellos, y que debe ser remitido al Ayuntamiento, acompañado de la documentación detallada en el apartado anterior (art. 168.2 TRLRHL y art. 5.b) RD 500/1990).

No existen tales organismos autónomos.

2.3. Las previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente, de las sociedades mercantiles municipales, cuyo capital pertenezca íntegramente al Ayuntamiento (art. 168.3 TRLRHL y art. 5.c) RD 500/1990).

No existen tales sociedades mercantiles.

2.4. Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución (art. 168.4 TRLRHL).

2.5. El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los presupuestos que integran el presupuesto general, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente (art. 168.5 TRLRHL).

2.6.- El presupuesto formado cumple en líneas generales, a juicio de esta Intervención, las referidas exigencias.

3.- Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

3.1.- Incidencia de la aplicación de la Ley orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

El cumplimiento de las exigencias de la LOEPSF y su normativa de desarrollo es objeto de informe expreso de la Intervención municipal, de conformidad con la normativa vigente.

3.2.- De conformidad con la Ley de Bases de Régimen Local, en su actual redacción, las competencias **en materia de servicios sociales** del Ayuntamiento son las siguientes:

“Artículo 25

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

*2. El Municipio ejercerá en todo caso como **competencias propias**, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:*

.../...

e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

3.3.- De conformidad con la Disposición transitoria segunda de la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), con fecha 31/12/2015 la Generalitat Valenciana asumirá la titularidad de las competencias que se preveían como propias del municipio con anterioridad a dicha ley, relativas a la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, con independencia de que su ejercicio se hubiese venido realizando por el municipio.

Hasta la fecha de 31/12/2015, tales servicios continúan prestándose por el

Ayuntamiento, que recibe subvención para los gastos derivados del funcionamiento de los centros y programas de servicios sociales siguientes:

- Servicios sociales generales-Plan concertado.
- Servicios Sociales Especializados de Atención a Menores (SEAFI).
- Atención a personas con discapacidad (Centro Ocupacional Maite Boronat).
- Servicios Especializados de Atención a la Dependencia.
- Renta Garantizada de Ciudadanía

La subvención recibida no cubre el 100 por 100 del coste de los servicios.

3.4.- El Decreto-ley 4/2015, de 4 de septiembre, del Consell, por el que se establecen medidas urgentes derivadas de la aplicación de las disposiciones adicional decimoquinta y transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, relativas a la **educación, salud y servicios sociales** en el ámbito de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

Artículo único. Asunción por la Generalitat de las competencias relativas a la educación, salud y servicios sociales

*1. Las competencias a las que se refieren la disposición adicional decimoquinta y las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, **continuarán siendo prestadas por los municipios del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana** en tanto no sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales.*

2. Las consellerias competentes por razón de la materia elaborarán un plan para la evaluación, reestructuración e implantación de los servicios en el que se contemplen las condiciones para el traspaso de los correspondientes medios económicos, materiales y personales.

3. Corresponderá al Consell, en el marco de lo dispuesto por las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales, aprobar la asunción de la titularidad de estas competencias, así como las condiciones para el traspaso de los correspondientes medios económicos, materiales y personales.

*4. A los efectos de lo previsto en el apartado 1 del presente artículo, y en tanto en cuanto no sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales, **la cobertura financiera necesaria para la gestión de los correspondientes servicios no podrá suponer un mayor gasto para el conjunto de las administraciones públicas implicadas, y, a tal efecto, la citada cobertura se realizará en los mismos términos y condiciones en que se venía prestando en la fecha de entrada en vigor del presente decreto ley.***

3.5.- Incidencia de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

3.5.1.- Dicha ley establece lo siguiente:

.../...

Artículo 71. Ejercicio por las entidades locales de **competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación con anterioridad** a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

1. La continuidad en el ejercicio por las entidades locales de las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación que con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local estuviesen ejerciendo, sólo cabrá cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad del conjunto de la hacienda municipal, en los términos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

2. La **continuidad en el ejercicio de las competencias** a que se refiere el apartado anterior exigirá una evaluación previa por la entidad local con respecto a la no existencia de duplicidades y de su sostenibilidad financiera. Ello sin perjuicio del control que, en ejecución de las competencias que corresponde ejercer a la Generalitat, en tanto titular de la competencia material y de la tutela financiera de las entidades locales de su territorio, ejerza en orden a verificar el cumplimiento de los citados

requisitos recogidos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, **la entidad local podrá optar** entre **solicitar los informes** contemplados en el artículo 7.4. antes mencionado, siguiendo para ello el procedimiento reglamentariamente establecido, **o realizar una evaluación mediante informe del interventor** de la misma en el que se pronuncie sobre la sostenibilidad financiera e informe del secretario de la entidad local sobre la inexistencia de duplicidades. Dichos informes se remitirán a la dirección general competente en materia de tutela financiera de las entidades locales, la cual en base a las funciones de control que tiene asignadas comprobará si se cumplen con los extremos contemplados en la legislación básica.

3. En el supuesto que los informes del interventor y del secretario de la entidad local verificasen el incumplimiento de cualquiera de dichos requisitos, o como resultado del control efectuado por los órganos competentes de la administración de la Generalitat se comprobase dicho incumplimiento, el Municipio dejará de ejercer dichas competencias y se abstendrá de prestar los servicios que de ella derivan.

3.5.2.- El análisis de las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ofrece en la actualidad el siguiente resultado:

Servicio prestado	Situación actual.
1.- EDUCACIÓN	De acuerdo con escrito de E-7980, de 19/06/2015, de la Conselleria d'Hisenda i Administració Pública, es competencia propia municipal de acuerdo con el art. 33.3.o) de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, "Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria; la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios y recintos de los colegios públicos de educación infantil, educación primaria y educación especial, cooperar con la administración educativa en la obtención de solares para la construcción de nuevos centros públicos."
1.1.- Escuela Infantil municipal.	Servicio prestado con anterioridad
1.2.- Mantenimiento de centros de enseñanza primaria de titularidad autonómica.	Servicio prestado con anterioridad
1.3.- Centro docente público de formación de personas adultas (ciclos I y II)	Servicio prestado con anterioridad Existe un convenio celebrado en 2009 celebrado con la conselleria d'Educació, de duración indefinida, por el que corresponde al Ayuntamiento la dotación presupuestaria necesaria para los gastos derivados del personal docente y no docente, así como del funcionamiento del citado centro, independientemente de la posibilidad de concurrir a cuantas convocatorias realice la Conselleria d'Educació para la concesión de subvenciones o ayudas económicas. No existe otro convenio de delegación de competencias con asunción del coste del servicio por la Generalitat Valenciana. Anualmente se viene concediendo por la Conselleria de Bienestar Social subvenciones que posibilitan la financiación parcial del servicio, sobre las cuales se ha efectuado una previsión de ingresos en el presupuesto elaborado.

<p>1.4.- Concesión de ayudas y subvenciones en materia educativa.</p>	<p>No se está ante la prestación de un servicio, sino en la realización de una actividad de fomento con cargo a los créditos del capítulo 4 de Transferencias corrientes del presupuesto.</p> <p>En este sentido la Ley 38/2003 General de Subvenciones, recoge en su artículo 8.1 que "Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria"</p> <p>Por tanto, de cumplirse el objetivo de estabilidad presupuestaria tanto en el anterior ejercicio liquidado de 2015 como en el que se presupuesta para el ejercicio actual de 2016, puede entenderse que se actúa de manera conforme a las previsiones legales, si bien no se ha procedido a la aprobación de un plan estratégico de subvenciones, teniendo como única referencia municipal las previsiones sobre la materia en las bases de ejecución del presupuesto.</p>
<p>1.5.- Escuela municipal de hostelería</p>	<p>Servicio a prestar por la Conselleria d'Educació, previa cesión de las instalaciones de la Casa Nova, con apoyo municipal.</p> <p>Se prevén créditos para gastos directos (1102-3264-2269924 'Gastos funcionamiento escuela municipal de hosteleria') e indirectos (los correspondientes al acondicionamiento de la Casa Nova, su acceso y los necesarios para posibilitar el suministro de energía eléctrica).</p> <p>El convenio correspondiente con la Conselleria d'Educació deberá establecer la posible distribución del gasto por la prestación del servicio, con adecuación a las disposiciones en cuanto a competencias previstas en la Ley de Bases de Régimen Local y la Ley de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.</p>
<p>2.- CONSUMO</p>	
<p>2.1.- Oficina municipal de información al consumidor (OMIC)</p>	<p>Escrito de la Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic, E-11400, de 11/09/2015, señalando que la defensa de los usuarios y consumidores figura como competencia propia de los municipios en el art. 33 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.</p>
<p>3.- EMPLEO</p>	
<p>3.1.- Fomento del empleo</p>	<p>Se viene participando en los programas que a tal efecto se impulsan desde las administraciones Públicas valencianas (SERVEF, Conselleria de Treball, Dputación Provincial)</p> <p>No se está ante la prestación de un servicio, sino en la realización de una actividad de fomento con cargo a los créditos del capítulo 4 de Transferencias corrientes del presupuesto, con la particularidad de que es el Ayuntamiento el que contrata al personal acogido a tales programas.</p> <p>En la medida pues en que la aportación municipal no son gastos del cap. 4 sino del cap.1, podría entenderse que solo puede participarse en tales programas cuando concorra la existencia de sostenibilidad financiera e inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio.</p>
<p>4.- SERVICIOS SOCIALES</p>	

<p>4.1.- Servicios Sociales</p> <ul style="list-style-type: none"> - Plan concertado <ul style="list-style-type: none"> - equipo social base - emergencia social - convivencia, ayuda domicilio - intervención familiar - absentismo escolar - Atención a menores (SEAFI) - Atención a personas con discapacidad (Centro ocupacional Maite Boronat) - Atención a la dependencia. <p>, promoción de la igualdad de oportunidades, prevención de la violencia contra la mujer).</p>	<p>La competencia municipal en servicios sociales se contempla en el art. 25.2.e) LRBRL, quedando limitada a:</p> <ul style="list-style-type: none"> e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. <p>No existe convenio de delegación de competencias con asunción del coste del servicio por la Generalitat Valenciana.</p> <p>El Decreto-Ley 4/2015, de 4 de septiembre, del Consell, por el que se establecen medidas urgentes derivadas de la aplicación de las disposiciones adicional decimoquinta y transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, relativas a la educación, salud y servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, señala lo siguiente:</p> <p>Artículo único. Asunción por la Generalitat de las competencias relativas a la educación, salud y servicios sociales</p> <p>1. Las competencias a las que se refieren la disposición adicional decimoquinta y las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, continuarán siendo prestadas por los municipios del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana en tanto no sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales.</p> <p>Debe entenderse pues que tales servicios, si se venían prestando con anterioridad a 01/01/2014 pueden continuar prestandose por el Ayuntamiento, en los términos previstos en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local anteriormente expuestos.</p> <p>Anualmente se viene concediendo por la Conselleria de Bienestar Social subvenciones que posibilitan la financiación parcial del servicio, sobre las cuales se ha efectuado una previsión de ingresos en el presupuesto elaborado.</p>
<p>4.2.- Tercera Edad.</p>	<p>Los servicios a la tercera edad tienen la naturaleza de servicios sociales, por lo que puede reproducirse lo dicho con anterioridad para éstos.</p> <p>Actualmente existe un centro destinado a la tercera edad, para cuyo sostenimiento no se recibe subvención alguna de la Generalitat valenciana.</p> <p>No se conocen pronunciamientos administrativos acerca de la competencia municipal para la prestación del servicio tras la reforma de LRBRL.</p> <p>En la medida en que no se está ante una competencia propia ni delegada, la prestación de servicios a este colectivo, de acuerdo con la Ley 10/2015 GV, solo será posible cuando concurra la existencia de sostenibilidad financiera e inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio.</p>
<p>5.- TERRITORIO</p>	
<p>5.1.- Información catastral</p>	<p>No se está ante una competencia municipal.</p> <p>Existe un punto de información catastral en el Ayuntamiento.</p> <p>En la medida en que no se está ante una competencia propia ni delegada, la prestación de servicios a este colectivo, de acuerdo con la Ley 10/2015 GV solo será posible cuando concurra la existencia de sostenibilidad financiera e inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio.</p>

6.- SANIDAD	
6.1.- Transporte sanitario (ambulancia)	<p>El servicio de sanidad es prestado en su integridad por la Conselleria de Sanitat, por lo que de prestarlo el Ayuntamiento se está en principio ante una duplicidad en la prestación del servicio.</p> <p>Por tanto, no cabe la prestación de este servicio por parte del Ayuntamiento, y el presupuesto elaborado, que prevé crédito para este gasto, debe entenderse que incumple las previsiones legales en la materia.</p>

4.- Evaluacion de los ingresos.-

El documento 4.2 del presupuesto refleja los criterios seguidos para presupuestar los distintos ingresos, criterios que se consideran adecuados por esta intervención, sin perjuicio de su ajuste a efectos del cálculo de la estabilidad presupuestaria, lo que será objeto de informe específico.

Es decir, como norma general, los ingresos han sido calculados a partir de la evolución de los derechos reconocidos de los tres últimos ejercicios liquidados, y ello por una doble razón: a) porque es el sistema seguidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas cuando plantea los protocolos para la redacción de planes de ajuste, y b) porque los posibles excesos sobre la recaudación líquida obtenida en estos mismos ejercicios viene a corregirlos en el cálculo de la estabilidad presupuestaria.

A pesar de ello, en determinados ingresos en los que este cálculo ofrece resultados que pueden parecer excesivos o poco ajustados a las previsiones reales, y en los que la aleatoriedad está presente de manera notoria, se ha optado por el cálculo directo partiendo en general de los resultados del último ejercicio liquidado y de la marcha en el ejercicio anterior al presupuestado, del que se llevan ejecutados más de los 2/3 del ejercicio en el momento de presupuestar.

5.- Análisis de los créditos para gastos.

Los créditos previstos para gastos contemplados en el proyecto de presupuesto pueden estimarse suficientes para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios, a la vista de los antecedentes obrantes en la intervención municipal, salvo error u omisión.

6.- Depósitos y fianzas

La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales señala que los depósitos constituidos y las fianzas ingresadas en metálico en la Tesorería municipal pueden ser tratados presupuestariamente como un ingreso en los subconceptos 940 y 941, y a su vez como un gasto, en orden a la posible exigencia legal de su devolución, en los mismos subconceptos de gastos.

Ello no obstante, tradicionalmente este Ayuntamiento no viene actuando así, siendo tratados tales ingresos y gastos como operaciones extrapresupuestarias, lo que supone a juicio de esta Intervención una actuación ajustada al principio de prudencia, ya que no se dan en este municipio unos niveles tales que justifiquen plenamente el tratamiento previsto en la citada Orden, más adecuado probablemente para Corporaciones Locales de mayor envergadura.

7.- Nivelación del presupuesto.-

El presupuesto municipal para la anualidad del 2016 se presenta nivelado en cuanto a ingresos y gastos.

8.- Plantilla de personal

8.1.- Adecuación a la Ley 48/2015 de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para el año 2016

8.1.1.- Incremento de retribuciones.

La LPGE 2016 prevé lo siguiente:

Artículo 19 Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público

Uno. A efectos de lo establecido en el presente Capítulo, constituyen el sector público:

.../...

c) Las Corporaciones locales y Organismos de ellas dependientes.

.../...

Dos. En el año 2016, las **retribuciones del personal** al servicio del sector público **no** podrán experimentar un **incremento global superior al 1 por ciento** respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, **en términos de homogeneidad** para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Tres. Durante el ejercicio 2016, las Administraciones, entidades y sociedades a que se refiere el apartado Uno de este artículo **no podrán realizar aportaciones a planes de pensiones**, de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y siempre que no se produzca incremento de la masa salarial de la Administración de referencia, en los términos que establece la presente Ley, las citadas Administraciones, entidades y sociedades podrán realizar **contratos de seguro colectivo** que incluyan la cobertura de contingencias distintas a la de jubilación. Asimismo, y siempre que no se produzca incremento de la masa salarial de dicha Administración, en los términos que establece la presente Ley, podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, siempre que los citados planes o contratos de seguro hubieran sido suscritos con anterioridad al 31 de diciembre de 2011.

Cuatro. La **masa salarial del personal laboral**, que se incrementará en el **porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo**, está integrada por el conjunto de las **retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social** devengados por dicho personal en 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación.

Se **exceptúan**, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las **indemnizaciones** correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

Cinco.

1. Los **funcionarios** a los que resulta de aplicación el [artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público](#) e incluidos en el ámbito de aplicación de la [Ley 30/1984, de 2 de agosto](#), en los términos de la Disposición final cuarta del citado Estatuto Básico o de las Leyes de Función Pública dictadas en desarrollo de aquél, percibirán, en concepto de sueldo y trienios, en las nóminas ordinarias de enero a diciembre de 2016, las cuantías referidas a doce mensualidades que se recogen a continuación:

Grupo / Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1	13.441,80	516,96
A2	11.622,84	421,44
B	10.159,92	369,96
C1	8.726,76	318,96
C2	7.263,00	216,96
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	6.647,52	163,32

2. Los funcionarios a que se refiere el punto anterior percibirán, en cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre en el año 2016, en concepto de sueldo y trienios, los importes que se recogen a continuación:

Grupo / Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1	691,21	26,58
A2	706,38	25,61
B	731,75	26,65
C1	628,53	22,96
C2	599,73	17,91
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	553,96	13,61

Seis. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en el [artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública](#), están referenciadas a los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y Disposición transitoria [tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril](#), por la que se aprueba el [Estatuto Básico del Empleado Público](#), sin experimentar otras variaciones que las derivadas de esta Ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

- Grupo A [Ley 30/1984](#): Subgrupo A1 [Ley 7/2007](#).
- Grupo B [Ley 30/1984](#): Subgrupo A2 [Ley 7/2007](#).
- Grupo C [Ley 30/1984](#): Subgrupo C1 [Ley 7/2007](#).
- Grupo D [Ley 30/1984](#): Subgrupo C2 [Ley 7/2007](#).
- Grupo E [Ley 30/1984](#): Agrupaciones profesionales [Ley 7/2007](#).

Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las **adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional**, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Ocho. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en el apartado Dos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.

Nueve. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en esta Ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Diez. Los límites establecidos en este artículo serán de aplicación a las retribuciones de los contratos mercantiles del personal del sector público.

Once. Este artículo tiene **carácter básico** y se dicta al amparo de los [artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución](#). Además, el apartado Tres se dicta en aplicación de lo dispuesto en el [artículo 29 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público](#).

La redacción de dicha norma suscita determinadas cuestiones:

a) Determinar si la expresión “retribuciones del personal” incluye también las retribuciones de los miembros de la corporación que tengan dedicación plena o parcial.

A juicio de quien suscribe debe entenderse que sí, a la vista de la redacción del concepto 100 “Retribuciones básicas y otras remuneraciones de los miembros de los órganos de gobierno” del capítulo 1 “Gastos de personal”, redacción dada por la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades

locales, y de la doctrina del Tribunal Constitucional en su sentencia STC 222/2006, de 6 de julio de 2006, que incluye entre el personal al servicio del sector público a los altos cargos de la Administración, aún cuando los mismos fueran cargos electos.

b) La comparación de los presupuestos de ejercicio y del ejercicio anterior “en términos de homogeneidad” supone excluir en la comparación las retribuciones de las plazas que se amortizan en el ejercicio y de las plazas de nueva creación.

Ahora bien, la norma contempla la reposición de efectivos de personal en determinadas condiciones y supuestos, pero no la creación de nuevas plazas de personal, como ya se señala al hablar de la oferta de empleo.

Si como sucede en el presente presupuesto se contempla la creación de nuevas plazas, el resultado de la comparación entre ejercicios en términos de homogeneidad, excluyendo las plazas de nueva creación y las amortizadas, puede dar un valor que cumpla la exigencia de no aumento superior al 1% autorizado, aunque puede haber incumplimiento del límite global fijado en el incremento de retribuciones del personal.

Los cálculos correspondientes al incremento de retribuciones del personal en el presupuesto son los siguientes:

concepto	ej	ej ant	% incr	ej ant - ej
INCREMENTO TOTAL DEL CAP. 1	14.136.875,00	13.360.050,00	5,815	776.825,00
INCREMENTO GLOBAL DE RETRIBUCIONES (valores en cómputo)	10.611.950,00	10.091.825,00	5,154	520.125,00
incremento tras deducciones generales, antes de homogeneizar plantillas	9.533.975,00	9.412.825,00	1,287	121.150,00
incremento tras homogeneizar plantillas en comparación	9.282.300,00	9.311.950,00	-0,318	-29.650,00
incremento excluidas adecuaciones retributivas singulares	9.213.525,00	9.261.950,00	-0,523	-48.425,00
INCREMENTO EN ORGANOS DE GOBIERNO	349.600,00	167.050,00	109,279	182.550,00
INCREMENTOS EN PERSONAL EVENTUAL	204.125,00	171.450,00	19,058	32.675,00
INCREMENTOS EN PERSONAL FUNCIONARIO	--	--	--	--
incremento total en conceptos computados	6.372.425,00	6.126.625,00	4,012	245.800,00
incremento tras deducciones generales, antes de homogeneizar plantillas	5.916.575,00	5.775.175,00	2,448	141.400,00
incremento tras homogeneizar plantillas en comparación	5.869.525,00	5.757.525,00	1,945	112.000,00
incremento excluidas adecuaciones retributivas singulares	5.841.950,00	5.732.525,00	1,909	109.425,00
INCREMENTOS EN PERSONAL LABORAL	--	--	--	--
incremento total en conceptos computados	3.685.800,00	3.626.700,00	1,630	59.100,00
incremento tras deducciones generales, antes de homogeneizar plantillas	3.413.275,00	3.466.200,00	-1,527	-52.925,00
incremento tras homogeneizar plantillas en comparación	3.208.650,00	3.382.975,00	-5,153	-174.325,00
incremento excluidas adecuaciones retributivas singulares	3.186.050,00	3.357.975,00	-5,120	-171.925,00
CUMPLIMIENTO ART. 7 RD 861/86 DE RETRIBUCIONES FUNCIONARIOS ADMON. LOCAL	ppto	límites	diferencias	% cumplimiento
Compl. Especifico max 75 % s/ (a)	1.850.000,00	1.801.706,25	-48.293,75	NO CUMPLE
Compl. Product. max 30 % s/ (a)	275.675,00	720.682,50	445.007,50	CUMPLE
Gratificaciones max 10 % s/(a)	77.375,00	240.227,50	162.852,50	CUMPLE

En orden al cumplimiento de las exigencias de LPGE 2016 puede señalarse lo siguiente:

- La LPGE 2016 no establece expresamente limitaciones globales en el aumento de gastos del cap.1.
- El incremento global de retribuciones del personal supera el límite del 1 por

100 establecido en LPGE 2016.

Los factores de mayor incidencia en este aumento son

- el incremento del gasto en los órganos de gobierno derivado de la existencia de un mayor número de concejalías en régimen de dedicación exclusiva/parcial,
 - el incremento de retribuciones del personal eventual,
 - la creación de nuevas plazas de personal cuyo importe supera en cuantía al de las amortizaciones de plazas contempladas,
 - la previsión de crédito para la recuperación pendiente de la paga extra del personal de 2012, y
 - el aumento de jornada en una de las plazas de personal funcionario de empleo.
- Las retribuciones del personal funcionario superan las previsiones de LPEG 2016.
 - El incremento global de la masa salarial del personal laboral supera los límites legales establecidos en LPGE 2016.
 - Adecuaciones retributivas de carácter singular y excepcional (ARS)

Vienen recogidas en el apartado 10.7.8, señalándose en el mismo la causa que motiva la adecuación que se propone, si bien debe señalarse que al día de la fecha no se ha aprobado por el Ayuntamiento una Relación de Puestos de Trabajo (RPT) por lo que no se está ante modificaciones de la RPT, sino ante decisiones puntuales que tampoco vienen amparadas por informe justificativo de la secretaría municipal.

La falta de un establecimiento de límites legales a los incrementos derivados de las adecuaciones retributivas singulares y excepcionales impide concluir si se está o no en situación de cumplimiento de las previsiones de LPGE 2016, toda vez que dicho cumplimiento resulta de una valoración subjetiva. A falta de normas objetivas, tal valoración ha de realizarse por el Pleno y por los órganos de supervisión de los acuerdos municipales, esto es, la Subdelegación del Gobierno del Estado, y la Conselleria de Administración Pública de la Generalitat Valenciana. Debe señalarse no obstante que el presupuesto de 2015 se encuentra en la actualidad impugnado ante la jurisdicción contencioso-administrativa por la Subdelegación del Gobierno (procedimiento abreviado 466/2015) por entender no ajustadas a derecho las retribuciones de 41 puestos de trabajo de la plantilla municipal.

8.1.2.- Aplicabilidad del II Acuerdo Marco entre la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y las organizaciones sindicales CC.OO., UGT y CSIF para el personal al servicio de las administraciones locales de la Comunidad Valenciana

Por el Pleno de 08/05/2015 se acordó la adhesión a dicho Acuerdo, condicionada a su compatibilidad con la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016.

Artículo 12. Incrementos retributivos del II Acuerdo Marco establece que todas las entidades locales afectadas por el presente acuerdo procederán a aplicar un incremento anual igual al establecido para cada ejercicio por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal al servicio del sector público.

Artículo 13. Fondos adicionales

Las administraciones y las entidades locales podrán presupuestar un fondo adicional, en el marco de referencia establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Dentro del Anexo I Retribuciones se establece:

.../...

Complemento de destino. Será el correspondiente al nivel asignado al puesto de trabajo que se desempeñe. Los intervalos de los complementos de destino para cada grupo de titulación, serán los establecidos en cada momento por la Generalitat Valenciana mediante norma legal o acuerdo al respecto y que actualmente son:

Agrupaciones profesionales, nivel mínimo 10, nivel máximo 14

Subgrupo C2 nivel mínimo 12, nivel máximo 18

Subgrupo C1 nivel mínimo 14, nivel máximo 22

Subgrupo A2 nivel mínimo 16, nivel máximo 26

Subgrupo A1 nivel mínimo 20, nivel máximo 30

.../...

Complemento específico mínimo mensual que se propone aplicar a cada grupo y que representa el incentivo mínimo perceptible con carácter básico.

<i>Espec</i>	<i>Imp. mes</i>
A1	561,84
A2	417,73
C1	372,26
C2	321,26
AA.PP.	301,45

La cuestión que surge es si resultan aplicables estos mínimos dentro de las previsiones de la LPGE 2016.

Según se ha dicho, antes de la aplicación del Acuerdo Marco ya se incumplen los límites establecidos en LPGE 2016, con lo que la aplicación de este Acuerdo redundará en un mayor incumplimiento. Ahora bien, de entenderse que la aplicación de dicho Acuerdo no es sino una actuación en el marco de las adecuaciones retributivas singulares, ha de estarse a lo señalado con anterioridad para las mismas.

8.1.3.- Planes de Pensiones.

Se da cumplimiento a la no aportación municipal al plan de pensiones del personal municipal.

ej ant	ej	CUMPLIMIENTO LIMITE PLANES PENSIONES LPGE	ej	ej ant	retrib / masa salarial (1)	--
1270001	1270001	PLAN PENSIONES PERS. FUNCIONARIO Y NO LABORAL	0,00	0,00	0,00	CUMPLE
1370001	1370001	PLAN PENSIONES PERSONAL LABORAL	0,00	0,00	0,00	CUMPLE
--	--	total	0,00	0,00	0,00	--

8.2.- Cumplimiento del art. 7 RD 861/86

Se efectúan los cálculos siguientes:

--	--	MASA RETRIBUTIVA GLOBAL PERS. FUNC.	totales	--	--	--
BCAS	1100002	BASICAS PERSONAL EVENTUAL ADMIN. GRAL.	69.900,00	--	--	--
COMPL	1100102	RETRIB. COMPLEMEN. PERSONAL EVENTUAL AD. GRAL.	134.225,00	--	--	--
BCAS	120	RETRIBUCIONES BÁSICAS.	2.632.375,00	--	--	--
CD	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO.	1.457.700,00	--	--	--
CE	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO.	1.850.000,00	--	--	--
OTROS	12103	OTROS COMPLEMENTOS.	65.000,00	--	--	--
CPROD	15000	PRODUCTIVIDAD PERSONAL FUNCIONARIO	275.675,00	--	--	--
GRAT	15100	GRATIFICACIONES PERSONAL FUNCIONARIO	77.375,00	--	--	--
--	--	total	6.562.250,00	--	--	--
--	--	MASA RETRIBUTIVA PARA CALCULO LIMITES C. ESP., C. PROD. Y GRATIF. PERS. FUNC (a)	totales ponderados	--	--	--
--	--	masa retrib. global (+)	6.562.250,00	--	--	--
BCAS	--	basicas pers. func (-)	2.702.275,00	--	--	--
CD	--	compl. destino (-)	1.457.700,00	--	--	--
--	--	total (a)	2.402.275,00	--	--	--
--	--	MASA PARA. C. ESPEC., C. PROD. Y GRATIF. FUNC.	--	--	--	--
--	%	límites retrib. funcns	pptdo	límites	diferencias	cumplim
CE	75	Compl. Especifico max 75 % s/ (a)	1.850.000,00	1.801.706,25	-48.293,75	NO CUMPLE
CPROD	30	Compl. Product. max 30 % s/ (a)	275.675,00	720.682,50	445.007,50	CUMPLE
GRAT	10	Gratificaciones max 10 % s/(a)	77.375,00	240.227,50	162.852,50	CUMPLE

En orden al cumplimiento del art. 7 del RD 861/86 que regula las retribuciones a los funcionarios de Administración Local, se observa incumplimiento en el montante total de complemento específico del personal funcionario, incluyendo en el cálculo del mismo al personal eventual, por su condición de personal funcionario de empleo. Debe señalarse, no obstante, que en el presupuesto se incluye la aplicación 2108-9201-1210199 'Compl. Especifico Funcionºs Acuerdos Valorac Puestos Trabajo' así como la aplicación 2108-9201-1210301 'Compl. Recuperación Paga Extraordinaria 2012 Funcionºs', con incidencia directa la primera en el cálculo porcentual exigido, y la segunda pendiente de determinar.

8.3.- Personal laboral no permanente

El presupuesto elaborado prevé crédito para la realización de diversas contrataciones de personal laboral temporal, fuera de las plazas previstas en la plantilla municipal.

El art. 20.Dos de LPGE 2016 prevé que durante el año 2016 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

No regulándose en dicha norma para el ámbito municipal el procedimiento para la declaración de concurrencia de situación de caso excepcional y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, el presupuesto formado regula la materia en la Base 18.10 de Ejecución del Presupuesto, atribuyendo al Alcalde la apreciación de dichas circunstancias, debiendo en todo caso justificarse debidamente en el expediente la concurrencia de tales circunstancias.

8.4.- Oferta de empleo

8.4.1.- Viene regulada en el art. 20 LPGE 2016 que establece:

Artículo 20 Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal

Uno.

1. A lo largo del ejercicio 2016 **únicamente** se podrá proceder, en el Sector Público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el Sector Público, que se regirán por lo dispuesto en las disposiciones adicionales décima tercera, décima cuarta y décima quinta, respectivamente, de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, a la **incorporación de nuevo personal** con sujeción a los límites y requisitos establecidos en los apartados siguientes, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de plazas de militares de Tropa y Marinería profesional necesarias para alcanzar los efectivos fijados en la Disposición adicional décima cuarta.

La limitación contenida en el párrafo anterior alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la [Disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público](#).

2. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, en los siguientes sectores y administraciones la **tasa de reposición** se fijará **hasta un máximo del 100 por ciento**:

- **A)** A las **Administraciones Públicas con competencias educativas** para el desarrollo de la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación](#), en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.
- B)** A las Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de hospitales y centros de salud del Sistema Nacional de Salud.
- C)** A las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a los Cuerpos de Policía Autónoma de aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con Cuerpos propios de dicha Policía en su territorio, y, en el ámbito de la Administración Local, al personal de la **Policía Local**, en relación con la cobertura de las correspondientes plazas de dicha Policía.

En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de la Policía Local, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate de Entidades Locales que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales o, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Además deberán cumplir el principio de estabilidad al que se refiere el [artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera](#) tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior como en el presupuesto vigente. En relación con este último, la Entidad deberá adoptar un **Acuerdo del Pleno** u órgano competente en el que se solicite la reposición de las plazas vacantes y en el que se ponga de manifiesto que aplicando esta medida no se pone en riesgo el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Lo indicado en el presente párrafo deberá ser acreditado por la correspondiente Entidad Local ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previamente a la aprobación de la convocatoria de plazas.

En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de la Policía Autónoma, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate, de Comunidades Autónomas que cumplan los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y deuda pública establecidos de conformidad con la [Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera](#) tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior, como en el presupuesto vigente.

D) A las Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la [Ley 39/2007, de 19 de noviembre](#), de carrera militar.

E) A las Administraciones Públicas respecto del **control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.**

F) A las Administraciones Públicas respecto del **asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.**

G) En la Administración de Justicia, ...

H) A las Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al

personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.

.../...

O) A las plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales.

P) A las plazas de personal que realiza la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.

3. En los sectores y Administraciones **no recogidos en el apartado anterior**, la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del **50 por ciento**.

.../...

Dos. Durante el año 2016 **no** se procederá a la contratación de **personal temporal**, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de **funcionarios interinos salvo** en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

.../...

Cuatro. La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal, en las condiciones establecidas en el apartado Dos de este artículo requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

.../...

Cinco. La validez de la autorización contenida en el apartado Uno.2 de este artículo estará condicionada a que las plazas resultantes de la aplicación de la tasa de reposición de efectivos definida en el apartado Uno.3, se incluyan en una Oferta de Empleo Público que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del [artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público](#) deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización del año 2016.

La validez de la autorización contenida en el apartado Uno.2 de este artículo estará igualmente condicionada a que la convocatoria de las plazas se efectúe, mediante publicación de la misma en el Diario oficial de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las citadas plazas, con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del [artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público](#).

Seis. La tasa de reposición de efectivos correspondiente a uno o varios de los sectores definidos en el artículo 20.Uno.2 podrá acumularse en otro u otros de los sectores contemplados en el citado precepto o en aquellos Cuerpos, Escalas o categorías profesionales de alguno o algunos de los mencionados sectores, cuya cobertura se considere prioritaria o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Siete. Los apartados Uno, Dos, Cinco y Seis de este artículo tienen **carácter básico** y se dictan al amparo de los [artículos 149.1.13.ª](#) y [156.1 de la Constitución](#).

8.4.2.- El proyecto de presupuesto contempla la creación de nuevas plazas de personal.

No se contempla expresamente en LPGE 2016 la posible creación de nuevas plazas, sino tan solo una posible reposición de efectivos en determinados supuestos, lo que en principio parece excluir la posibilidad de creación de nuevas plazas, ya que en otro caso no tendría sentido regular la reposición de efectivos.

Ahora bien, el que la norma no contemple dicha posibilidad se interpretó por la Subdelegación del Gobierno de manera indirecta con ocasión del presupuesto de 2013 en el sentido de aceptar una posible creación de plazas siempre que:

- La Memoria del Anexo de Personal haga constar la necesidad objetivamente acreditada de crear las plazas/puestos de trabajo.
- El informe de la intervención señale que los costes que generan las mismas tienen la suficiente cobertura presupuestaria.

Ambos extremos se reflejan en el presupuesto proyectado, sin perjuicio de lo anteriormente señalado respecto a los incrementos en el cap. 1 respecto al ejercicio anterior.

En cualquier caso, de aceptarse la posibilidad de creación de estas plazas, su provisión solo podrá ser temporal, previa acreditación del cumplimiento de las previsiones del art. 20 .Dos LPGE 2016:

*Dos. Durante el año 2016 **no** se procederá a la contratación de **personal temporal**, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de **funcionarios interinos salvo** en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.*

9.4.3.- Negociación con los representantes del personal.

Es doctrina del Tribunal Supremo que los sindicatos tienen legitimación para impugnar el presupuesto municipal con causa en la falta de negociación colectiva (STS de 18/11/2.008 (rec 1708/06, STS de 13/10/2.010, (rec. 3043/2007), y STS de 11 de mayo de 2004 (Casación 1490/1997) y sería igualmente de aplicación a las previsiones de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, que incluye como competencias propias de las Mesas Generales la negociación las relativas a las materias relacionadas con condiciones de trabajo comunes a los funcionarios de su ámbito (art 34) y en particular las que se relacionan en el artículo 37, entre las que se incluyen, entre otras, el incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas, la determinación y aplicación de las retribuciones complementarias, y las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios cuya regulación exija norma con rango de ley.

En este sentido, se ha trasladado al que suscribe que las correspondientes negociaciones con los representantes del personal tuvieron lugar en fecha 18/11/2015, estando pendiente de aprobación el acta correspondiente.

10.- Tramitación y entrada en vigor del presupuesto

El Alcalde formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución (art. 168.4 TRLRHL). El art. 70.2 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana establece que los Ayuntamientos en la elaboración de sus presupuestos establecerán las medidas necesarias para dar participación a los ciudadanos y ciudadanas.

El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los presupuestos que integran el presupuesto general, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente devolución (art. 168.5 TRLRHL).

Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor (art. 169 TRLRHL).

1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente

aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

3. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia.

4. Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente comunidad autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior.

5. El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.

6. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta Ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.

7. La copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.


Reclamación administrativa: legitimación activa y causas (art. 170 TRLRHL).

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a. Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b. Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c. Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a. Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- b. Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

 Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Recurso contencioso-administrativo (art. 171 TRLRHL).

1. Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen

las normas de dicha jurisdicción.

2. La Sindicatura de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.

3. La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la corporación.

Calp, marzo de 2016.

EL INTERVENTOR ACCTAL.,

Fdo.: José Santacreu Baidal